

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-379/2025

PARTE ACTORA: BALAM CALEB HERNÁNDEZ
PÁRAMO

PARTE ACUSADAS: TLACAELEL GARDUÑO
GÓMEZ Y OTROS

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES
HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE ADMISIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión emitido por la CNHJ, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 12 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE



Lic. Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaría de Ponencia II
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-379/2025

PARTE ACTORA: BALAM CALEB HERNÁNDEZ
PÁRAMO

PARTE ACUSADAS: TLACAELEL GARDUÑO
GÓMEZ Y OTROS

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día 07 de diciembre de 2025², a las 14:07 horas, mediante el cual desahoga en tiempo y forma la prevención contenida en el acuerdo de fecha 05 de diciembre.

VISTA la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ:

PROVEEN

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena, es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto de morena³, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral por las siguientes consideraciones.

¹ En adelante CNHJ o Comisión Nacional.

² En adelante, todas las fechas corresponden al año 205, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Estatuto.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el Título Octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el Título Noveno del citado ordenamiento.

A efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Ahora bien, la controversia se encuentra vinculada con el desarrollo del proceso interno para la elección de un Coordinador y Coordinadora de la Comisión de Juventudes de morena en la Ciudad de México para el periodo 2025-2027, es decir, con el desarrollo de un Proceso Electivo en morena, de tal forma que, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 38 del Reglamento, por lo que, la conducta presuntamente irregular que es materia de la queja presentada por la parte actora, encuadra en las previstas en el artículo 53°, inciso h. del Estatuto.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Electoral.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena; 19 y 37 del Reglamento de la CNHJ.

- a) **Oportunidad.** Se tiene por presentado dentro de los cuatro días previstos en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.
- b) **Forma.** El medio de impugnación fue presentado el día 30 de noviembre al correo electrónico institucional de esta Comisión Nacional; en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el medio de impugnación, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Se tiene por reconocida la personalidad de la parte actora como militantes con derechos vigentes en virtud de que se acredita personería a través de comprobantes de búsqueda con validez oficial emitido por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el recurso cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este Órgano Jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja son los siguientes:

- En cuanto al **C. Tlacaélel Garduño Gómez:**

1. Captura de pantalla de la publicación en Instagram (28/11/2025).
2. Captura de pantalla de la publicación en Facebook (28/11/2025).
3. Enlace a publicación en Instagram:
<https://www.instagram.com/p/DRoG1ZBDE7w/>
4. Enlace a publicación en Facebook:
https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=4140136519465282&id=100004069231465
5. Convocatoria oficial del proceso interno:
<https://drive.google.com/file/d/1SN8Nd3gDeq7DA5yqf4suQzkl0L533OiL/view>
6. Estatuto de MORENA:
https://www.morenacnhj.com/files/ugd/3ac281_927de458b2da42d599dad8b1a1857a3e.pdf

- En cuanto al **C. Dorian Santiago Maldonado Matías:**

1. Capturas de pantalla de Instagram.
2. Capturas de historias y reposts donde se promueve como “futuro comisionado”.
3. Link de Facebook:
https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02fkZYWhaCu8oi2rWqXinS4CrG3ZS7su7KPGGJeJhDpyb2fipTpf5rrMeddYiULK83l&id=100041610227774&_rd=1
4. Capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia donde aparece como PSP adscrito a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal.
5. Convocatoria del proceso.
<https://drive.google.com/file/d/1SN8Nd3gDeq7DA5yqf4suQzkl0L533OiL/view>
6. Estatuto de Morena
https://www.morenacnhj.com/files/ugd/3ac281_927de458b2da42d599dad8b1a1857a3e.pdf

- En cuanto a la **C. Belén Arizbeth Huerta Gonzáles:**

1. Capturas de pantalla de la publicación principal de Instagram.
2. Capturas de historias replicadas por terceros con mensajes de apoyo.
3. Captura de publicación en Facebook.
4. Descripción de metadatos y horas de publicación visibles.

- En cuanto al **C. José Javier Apolinar Gómez:**

1. Capturas de pantalla de historias de Instagram.

2. Capturas de historias de WhatsApp.
3. Enlace al video acusado:
<https://drive.google.com/file/d/1C3Xu9Wcljji86XnchAGsg-Ny6JuhUnSn/view>
4. Capturas de la identidad gráfica “Juntos Creando Historia”.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 31 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del medio de impugnación y anexos correspondientes a las personas acusadas, es decir, a los **CC. Tlacaélel Garduño Gómez, Dorian Santiago Maldonado Matías, Belén Arizbeth Huerta González y José Javier Apolinar Gómez**, a efecto de que, **en un plazo máximo de 48 horas**, rindan su contestación relativa al medio de impugnación instaurado en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

VII. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

En el medio de impugnación presentado por la parte actora, se solicita como medida cautelar:

Del **C. Tlacaélel Garduño Gómez**

1. Se declare la existencia de los actos anticipados de campaña.
2. Se declare la existencia del uso indebido de símbolos institucionales.
3. Se determine que el acusado vulneró la Convocatoria y los principios de equidad, imparcialidad y legalidad.
4. Se imponga la sanción procedente, consistente en su descalificación e inelegibilidad para continuar en el proceso.
5. Se dé vista al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA CDMX para su conocimiento institucional.

En cuanto a las medidas cautelares 1, 2, 3 y 4, resultan **IMPROCEDENTES** en tanto que la adopción de las medidas cautelares solicitadas, constituyen materia de fondo, no una medida provisional, adicionalmente, respecto a la 4, solicita una sanción definitiva, lo cual corresponde a una determinación que debe realizarse al momento de analizar el fondo del asunto.

Finalmente, por lo que hace a la medida cautelar señalada con el numeral 5, resulta **IMPROCEDENTE**, en tanto que la vista, es una actuación procesal que corresponde a la resolución de fondo, es decir, solo en caso de que exista una determinación fundada, que requiera acciones de dicha instancia, se da vista para los efectos correspondientes.

Del **C. Dorian Santiago Maldonado Matías:**

1. Suspenda de inmediato cualquier actividad proselitista del acusado.
2. Le prohíba continuar publicando material de campaña hasta resolver el fondo.

3. Requiera formalmente a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal para que, en plazo perentorio, informe: o fecha de alta y baja, o tipo de contratación, o adscripción laboral, o vigencia contractual, o si cotiza ante ISSSTE, o y si mantiene relación de prestación de servicios.

4. Suspenda provisionalmente su candidatura en tanto se determina su elegibilidad real.

En cuanto a las medidas cautelares 1 y 2, se tienen como **IMPROCEDENTES**, en tanto que, conforme al calendario prevista en la Convocatoria para la elección de un Coordinador y Coordinadora de la Comisión de Juventudes de morena en la Ciudad de México para el periodo 2025-2027⁴, la fecha correspondiente a las votaciones es el día 8 de diciembre, por lo cual, a la fecha del presente proveído, ha culminado la etapa de campañas, por lo que resulta imposible retrotraer los efectos en tanto que el acto que se buscaba suspender se ha consumado.

Ahora bien, por lo que hace a la medida señalada con el numeral 3, se declara **IMPROCEDENTE**, toda vez que esta Comisión no tiene facultades para requerir a autoridades externas del ámbito gubernamental, pues morena es un instituto político, no así, una autoridad administrativa, además de no existir convenio de colaboración a efecto de requerir dicha información.

Finalmente, por lo que hace a la 4, se solicita una sanción definitiva, no así cautelar, además de que los procesos electorales son de orden público y su continuidad está garantizada por la Constitución, impidiendo que actos que pudieran detenerlos se suspendan.

De la **C. Belén Arizbeth Huerta González:**

1. Suspensión inmediata de toda propaganda relacionada con su candidatura.
2. Retiro obligatorio de todas las publicaciones acusadas.
3. Orden de abstención para evitar que continúe recibiendo o replicando apoyos.
4. Apercibimiento de que la reincidencia puede derivar en la cancelación de su registro.

En cuanto a las medidas cautelares 1, 2 y 3 se tienen como **IMPROCEDENTES**, en tanto que, conforme al calendario prevista en la Convocatoria, la fecha correspondiente a las votaciones es el día 8 de diciembre, por lo cual, a la fecha del presente proveído, ha culminado la etapa de campañas, por lo que resulta imposible retrotraer los efectos en tanto que el acto que se buscaba suspender se ha consumado.

Finalmente, por lo que hace a la 4, se solicita una sanción definitiva, no así cautelar, además de que los procesos electorales son de orden público y su continuidad está garantizada por la Constitución, impidiendo que actos que pudieran detenerlos se suspendan.

Del **C. José Javier Apolinar Gómez:**

1. Ordenar a Javier Apolinar cesar inmediatamente toda difusión de contenido relativo a su candidatura.

⁴ En adelante Convocatoria.

2. Ordenar el retiro de las historias de Instagram y WhatsApp que conforman el acto acusado.
3. Prohibirle la difusión del lema “Juntos Creando Historia” hasta que inicie formalmente el periodo de campaña interna.
4. Apercibirlo para que se abstenga de realizar actos anticipados de campaña.
5. Exhortar al Comité Ejecutivo Estatal a vigilar la equidad del proceso.

En cuanto a las medidas cautelares 1, 2 y 3 se tienen como **IMPROCEDENTES**, en tanto que, conforme al calendario prevista en la Convocatoria, la fecha correspondiente a las votaciones es el día 8 de diciembre, por lo cual, a la fecha del presente proveído, ha culminado la etapa de campañas, por lo que resulta imposible retrotraer los efectos en tanto que el acto que se buscaba suspender se ha consumado.

Por lo que hace a la 4, se solicita una sanción definitiva, no así cautelar, además de que los procesos electorales son de orden público y su continuidad está garantizada por la Constitución, impidiendo que actos que pudieran detenerlos se suspendan.

Finalmente, en cuanto a la 5, resulta **IMPROCEDENTE**, en tanto que el exhorto, es una actuación procesal que corresponde a la resolución de fondo, es decir, solo en caso de que exista una determinación fundada, que requiera acciones de dicha instancia, se la puede exhortar para los efectos correspondientes.

VIII. DEL OFICIO A ORGANIZACIÓN.

Del escrito de desahogo de prevención presentado por el actor, se desprende que no cuenta con los domicilios o correos electrónicos de las personas acusadas, motivo por el cual, tomando en consideración las facultades estatutarias que ostenta la Secretaría de Organización de morena, es procedente requerirle los domicilios proporcionados al momento de su afiliación al partido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b., f. y n., 54° y 56° del Estatuto; y en los diversos 19, 40 y 42 y demás relativos y aplicables del Reglamento, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. BALAM CALEB HERNÁNDEZ PÁRAMO**.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Se declaran IMPROCEDENTES, la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora de conformidad a lo establecido en el considerando VII del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte acusada para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar y **córraseles traslado** del medio de impugnación y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir de la notificación del presente

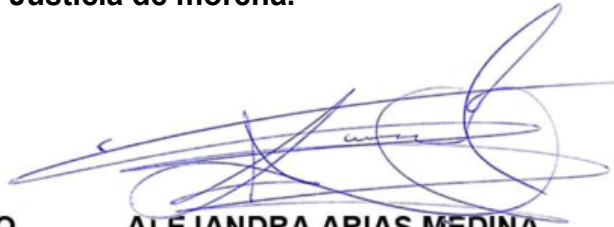
acuerdo, responda lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el considerando VI del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA